

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez Treinta y Seis Civil Circuito
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2019-00484-00
DEMANDANTE EASYMOVIL SAS
DEMANDADOS ANGEL CAMILO MARTINEZ AYALA y
EDWIN GABRIEL CARRILLO AYALA

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

LUZ ADRIANA SALAMANCA PALACIOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada del demandado **EDWIN GABRIEL CARRILLO AYALA**, por virtud del poder que me fue otorgado y fue presentado en con el Incidente de Nulidad, que obra en el expediente, a su Señoría de manera respetuosa manifiesto que mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal correspondiente, procedo a interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 5 de septiembre de 2019, mediante el Libra Mandamiento de Pago en Favor de Easymovil SAS y en contra de Ángel Camilo Martínez Ayala y mi representado, lo cual hago como sigue:

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito a su Señoría **REVOCAR INTEGRALMENTE EL AUTO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante el cual Librar Mandamiento de Pago en favor de Easymovil SAS y en contra de Edwin Gabriel Carrillo Ayala y Ángel Camilo Martínez Ayala.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El pasado 20 de abril de 2016, los señores Edwin Gabriel Carrillo Ayala y Ángel Camilo Martínez Ayala compraron un vehículo tipo taxi a la Sociedad Easymovil SAS, negocio en donde se pactó el precio de compra en la

suma \$95.000.000, como garantía de pago del precio pactado los compradores aceptaron con su firma el título valor Pagaré en Blanco y la Carta de Instrucciones, documentos elaborados por la Sociedad Vendedora Easymovil SAS.

Easymovil SAS, mediante apoderado el 31 de agosto del año 2018, inicia Proceso Ejecutivo Prendario en contra de los deudores, presentando como base de Acción el título valor Pagaré No. CART-1-2016-116.

SEGUNDA: Como es bien sabido todos los títulos valores sin excepción alguna deben cumplir con unos requisitos generales previstos en la norma que los regula, para que cobren validez; es decir que no basta que el título valor en particular cumpla con sus propios requisitos previstos en la ley para esa clase de título en particular, sino que adicionalmente debe cumplir con la norma que regula los títulos valores en general, que para el presente asunto nos remite al Art 621 del C. Co., que a la letra reza "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores **deberán llenar los requisitos** siguientes: **1)** La mención del derecho que en el título se incorpora, y **2)** La firma de quién lo crea...." (Negrillas fuera texto)

Revisando el Pagaré Folio (2) del Cuaderno 1, presentado por la Sociedad Easymovil SAS., se observa que se indica en título valor **i)** la promesa incondicional de pagar una suma determinada dinero, **ii)** el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, **iii)** que el valor de la deuda debe ser pagadero a la orden de alguien determinado, **iv)** el vencimiento de la obligación dineraria que incorpora, y **v)** la firma de los deudores, pero por ningún lado no se observa que el creador del título valor base de la presente acción lo haya firmado.

Ahora bien teniendo claro lo anterior, se advierte que EL PAGARE como título valor no es la excepción, este documento debe tener una estructura clara y correcta para que pueda considerarse legalmente valido y con efectos jurídicos, el hecho de no cumplir con uno de los requisitos exigidos por la ley de manera inmediata lo invalida.

Partiendo del hecho que se deja plenamente probado que el pagaré presentado por el Demandante como base de Acción Ejecutiva adolece de la firma del Representante Legal de Easymovil SAS., en su calidad de creador del título valor, situación que de plano lo invalida, pues el incumplimiento de uno de los requisitos legales de los títulos valores tendrá como consecuencia la ineficacia del título valor por lo que en consecuencia no tiene efectos jurídicos, circunstancia que imposibilita hacerlo efectivo por la vía judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamentos de orden jurídico lo previsto en las siguientes normas:

Código de Comercio

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Artículo 709. Requisitos del pagaré

Código General del Proceso

Sección Sexta, Título Único – Capítulo I Artículo 318 Reposición

Sección Segunda, Título Único, Artículo 430. Mandamiento Ejecutivo

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva tener como prueba del presente recurso, el título valor – Pagaré (folio 2 Cuaderno 1) presentado la parte actora como base de la presente acción, en donde se puede observar la falta del requisito que deben cumplir los títulos valores prevista en el art 621 del C. Co.

En apoyo a los fundamentos de orden factico, jurídico y probatorio expuestos en el presente recurso, comedidamente presento a su Señoría la siguiente:

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Artículo 318. del Código General del de Proceso y demás normas concordantes.

Es su Señoría el competente, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor **Edwin Gabriel Carrillo Ayala** en la Carrera 136 A No. 151 B- 52 Torre 6 Apto 106 Hato Chico IV de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Avenida Calle 24 No. 85 C 48 de esta ciudad, en el Email nanaluz10@gmail.com .

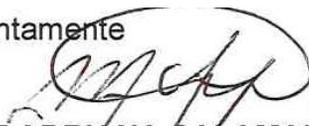
V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor **Edwin Gabriel Carrillo Ayala** en la Carrera 136 A No. 151 B- 52 Torre 6 Apto 106 Hato Chico IV de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Avenida Calle 24 No. 85 C 48 de esta ciudad, en el Email nanaluz10@gmail.com .

Atentamente


LUZ ADRIANA SALAMANCA
C.C. 52.169.771 de Bogotá
T.P. 194.865 C.S. de la J.

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Fwd: DEMANDA EJECUTIVA RAD 2019-484 ESCRITO DE NULIDAD Y REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

LS

Luz Adriana Salamanca <nanaluz10@gmail.com>

Jue 8/04/2021 10:43 PM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ESCRITO INCIDENTE DE NULI...
185 KB

ANEXO NULIDAD DEMANDA ...
57 KB

ANEXO NULIDAD DEMANDA ...
116 KB

ANEXO NULIDAD DEMANDA ...
136 KB

ANEXO NULIDAD DEMANDA ...
258 KB

ESCRITO REPOSICIO RECURS...
198 KB

 6 archivos adjuntos (949 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **Luz Adriana Salamanca** <nanaluz10@gmail.com>

Date: lun, 29 mar 2021 a las 11:09

Subject: DEMANDA EJECUTIVA RAD 2019-484 ESCRITO DE NULIDAD Y REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

To: <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 36 C.Cto. Bogotá

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA RADICADO No. 2019-484

DEMANDANTE EASYMOVIL SAS

DEMANDADOS: ANGEL CAMILO MARTINEZ AYALA y EDWUIN GABRIEL CARRILLO AYALA

Cordial saludo:

De manera respetuosa, a través de este email me permito radicar para el proceso indicado anteriormente los siguiente documentos en archivo adjunto a fin que el Despacho le dé el trámite correspondiente.

1. ESCRITO DE NULIDAD

Anexos de la Nulidad Poder y certificaciones

2. ESCRITO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO